

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p style="text-align: center;">“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Párrafo I. Del objeto y ámbito de aplicación de la ley Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>a) Establecer un régimen jurídico general sostenible, transparente y equitativo de la actividad pesquera en todas sus fases.</p> <p>b) Promover la <del>preservación</del>, la conservación y el uso sostenible de las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas.(*)</p> <p>c) <b>Fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos (*) y la <u>seguridad alimentaria</u> de la población nacional.</b></p> <p>d) Promover la equidad de género en el sector pesquero.</p> <p>e) Fomentar la investigación científica para la toma de decisiones en la administración y conservación de las especies hidrobiológicas.</p>	<p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 1</p> <p>1) Para modificarlo en el siguiente sentido:</p> <p>a) Suprímese, en el literal b), la expresión “la preservación,”.</p>	<p>1. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA y ROMERO Suprímase en el literal b) del artículo 1° del proyecto propuesto la siguiente expresión “la preservación,</p> <p><u>2. DIPUTADO ROMERO</u> Cámbiese en la letra b) del artículo 1 agregando la siguiente oración, a continuación del punto (.) - que pasa a ser una coma - ", considerando el impacto de la pesca en la conservación del medio acuático y en la mortalidad o daño al ciclo de vida de otras especies, procurando minimizar la pesca incidental."</p> <p><u>3.DIPUTADO DE REMENTERIA</u> En el literal c) del Artículo 1, para reemplazar la expresión “y la seguridad alimentaria” por la expresión “soberanía y seguridad alimentaria”.</p> <p><u>4.D.CICARDINI Y D.MANOUCHEHRI</u> En el literal c) del Artículo 1, para reemplazar la expresión “y la seguridad alimentaria” por la expresión “soberanía y seguridad alimentaria”.</p> <p>5. DIPUTADO ROMERO</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS          COMISIÓN DE PESCA,          ACUICULTURA E INTERESES          MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> <b>16500-21                      11.06.2024</b>
---	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>f) Reconocer y respetar los conocimientos y formas de producción tradicionales de la pesca artesanal (*) <del>y de subsistencia.</del></p> <p><b>g) Prevenir (*) y desincentivar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como la no autorizada o prohibida (*).</b></p>	<p>b) Reemplázase la letra g) por la siguiente:  “g) Prevenir, desincentivar y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.”.</p>	<p>Reemplazar la letra c) del artículo 1 por la siguiente: "Impulsar el desarrollo de cadenas de valor alimentarias sostenibles y sustentables, la diversidad y disponibilidad de los recursos hidrobiológicos en términos de biomasa disponible a largo plazo, y cumplir las políticas públicas y marcos regulatorios en materia de seguridad alimentaria, promoviendo el consumo humano nacional de recursos marinos".</p> <p><u>6. DIPUTADA ÑANCO</u>  En la letra c) del artículo 1 agregar la palabra "soberanía" luego de "hidrobiológicos" y en la letra f) el concepto "pueblos originarios" después de "pesca artesanal",</p> <p><u>7.DIPUTADO GONZÁLEZ</u>  Indicación al artículo 1.-  Para eliminar en la letra f) la frase "y de subsistencia"</p> <p><u>8.DIPUTADO ROMERO</u>  Modifícase la letra g) del artículo 1 en el sentido de intercalar entre la palabra "Prevenir" y la conjunción "y" precedido de una coma (,) la palabra "combatir".</p> <p><u>9. DIPUTADO IBÁÑEZ</u>  Modifícase la letra g) del artículo 1 en el sentido de intercalar entre la palabra "Prevenir" y la</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*) (*) (*) (*)</p>		<p>conjunción "y" precedido de una coma (,) la apalabra "combatir".</p> <p><u>10. DIPUTADO ROMERO</u> Modifícase la letra g) del artículo 1 en el sentido de introducir entre la palabra "prohibida" y el punto (.) que le sigue la siguiente oración "velando por el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración y su fiscalización."</p> <p><u>11. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</u> Reemplázase el literal g) del artículo 1° del proyecto propuesto por el siguiente: "g) Prevenir y desincentivar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p> <p><u>12. DIPUTADA ACEVEDO</u> Artículo 1°. Agréguese el siguiente literal: "h) Promover la participación de los pescadores artesanales e industriales en la gestión sostenible de las pesquerías, a través de las distintas instancias contempladas en la ley".</p> <p><u>13. DIPUTADO BRITO:</u> Introduzca una letra h) nueva en el siguiente tenor:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
(*)		<p>“h) Reconocer las diferentes realidades e intereses regionales y las macrozonas que configura, con especial atención en los territorios especiales, zonas extremas y aisladas, y territorios insulares, potenciando la toma de decisiones a nivel regional”.</p> <p><u>14. DIPUTADO GONZÁLEZ</u> Para agregar un nuevo literal h) en el siguiente tenor “Promover la participación de los pescadores artesanales e industriales en la gestión sostenible de las pesquerías, a través de las distintas instancias de contempladas en la ley.”</p> <p><u>15. DIPUTADO ROMERO</u> Modificase el artículo 1 introduciendo letra h) nueva: "h) Reconocer las diferentes realidades e intereses regionales y las macrozonas operativo-pesqueras, con especial atención en los territorios especiales, zonas insulares y en las zonas extremas y aisladas, potenciando la toma de decisiones a nivel macrozonal."</p> <p><u>16. DIPUTADO ROMERO</u> Modificase el artículo 1 en el sentido de introducir la siguiente letra i) nueva: “i) Fomentar la sostenibilidad y el desarrollo económico del sector pesquero.”</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley quedará sometida toda actividad pesquera (*), entre las que se incluyen las fases de investigación, extracción, actividades conexas, procesamiento y transformación, almacenamiento, transporte o comercialización de <b>especies hidrobiológicas</b>, que se realice en (*) aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva de la República y plataforma continental, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales vigentes en Chile.</p> <p>El Estado chileno, conforme al derecho internacional, también ejerce sus competencias como Estado del pabellón y Estado del puerto <del>en lo que fuere pertinente.</del></p> <p>La presente ley también norma la <del>preservación</del>, conservación y sostenibilidad de las <b>especies hidrobiológicas</b>.</p>	<p>AL ARTÍCULO 2</p> <p>2) Para modificarlo en el siguiente sentido:</p> <p>a) Intercálase, en su inciso primero, entre las frases “que se realice en” y “aguas terrestres”, la frase “el territorio de la República, así como en”.</p> <p>b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “en lo que fuere pertinente”.</p>	<p>17.DIPUTADO ROMERO Modificase el artículo 2 intercalando en su inciso primero a continuación de la palabra "pesquera", la palabra "extractiva".</p> <p>18.DIPUTADO ROMERO Modificase el artículo 2 reemplazando el término "especies hidrobiológicas" por "recursos hidrobiológicos".</p> <p>19. DIPUTADO IBÁÑEZ: Modificase el artículo 2 en el sentido de reemplazar las palabras "especies hidrobiológicas" por "recursos hidrobiológicos".</p> <p>20. DIPUTADO ROMERO <i>Modificase el artículo 2 agregando a continuación de la palabra "hidrobiológicas" la oración antecedida de una coma (,) "en tanto recursos; los ecosistemas en que éstas se encuentran; y los aspectos económicos, ambientales y sociales derivados de su manejo, administración y conservación." (EN CUAL DE TODAS LAS PALABRAS HIDROBIOLÓGICAS?)</i></p> <p>21.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO En el inciso primero del artículo 2° del proyecto propuesto intercálase entre las expresiones “que</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de las disposiciones legales y de los tratados internacionales vigentes en Chile, respecto de las materias o <b>especies hidrobiológicas</b> a que ellos se refieren.</p>		<p>se realice en” y “<b>aguas territoriales</b>”, la expresión “el territorio de la República, así como en sus”.</p> <p>22. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Suprímase la expresión “, en lo que fuera pertinente” del inciso segundo del artículo 2° del proyecto de ley propuesto.</p> <p>23.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Suprímase la expresión “preservación,” del inciso tercero del artículo 2° del proyecto propuesto.</p>
<p><b>Párrafo II. De la soberanía de los recursos hidrobiológicos</b></p> <p>Artículo 3.- Soberanía de las especies hidrobiológicas. Las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos soberanos y jurisdicción en la zona económica exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo con las normas de derecho internacional y con las de la presente ley.</p> <p>De conformidad al inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho (*) de regular la exploración, explotación, conservación y administración de las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas</p>	<p>AL PÁRRAFO II</p> <p>3) Para sustituir el nombre del Párrafo II del Título I por: “Párrafo II. De la soberanía de las especies hidrobiológicas”.</p>	<p>24.DIPUTADO IBÁÑEZ: Modifícase el artículo 3 en el sentido de intercalar entre las palabras "derecho" y "de" la expresión "y el deber".</p> <p>25. DIPUTADO ROMERO Modifícase el artículo 3 intercalando entre las palabras "derecho" y "de" la expresión "y el deber".</p> <p>26. D. CICARDINI Y D.MANOUCHEHRI a. Para agregar en el Artículo 3 del proyecto de ley un inciso tercero nuevo del siguiente tenor: “El establecimiento de los permisos o autorizaciones de la presente ley otorgará a sus</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>existentes en todos los espacios antes mencionados, y podrá autorizar su exploración y explotación, sujeto a las disposiciones de esta ley.</p> <p>(*)</p> <p>(*)</p>		<p>titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.</p> <p>b. Para agregar un nuevo inciso final al Artículo 3, del siguiente tenor: "El Estado de Chile garantizará la participación de las comunidades pesqueras locales en la gestión y administración de los recursos hidrobiológicos, promoviendo un enfoque inclusivo y participativo."</p>
<p>Párrafo III. De los principios rectores</p> <p>Artículo 4.- Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley, políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten en virtud de esta, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>a) <b>Sostenibilidad. La gestión de las especies hidrobiológicas considerará las condiciones ambientales, sociales, económicas y culturales, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras (*).</b></p> <p>b) Científico. La gestión de las especies hidrobiológicas y la toma de decisiones sobre ellas se realizará en base a la mejor información científica disponible. El Estado propenderá a fortalecer</p>	<p>AL ARTÍCULO 4</p> <p>4) Para modificarlo en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Sostenibilidad. La gestión de las especies hidrobiológicas considerará los aspectos biológicos, las condiciones ambientales, así como los aspectos sociales, económicos y culturales de la actividad, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.”.</p>	<p>27. DIPUTADO ROMERO</p> <p>Modifícase la letra a) del artículo 4 en el sentido de agregar previo a su punto final (.) la oración "minimizando el impacto económico y social, que las políticas y medidas adoptadas tengan respecto de todos intervinientes de la cadena de valor."</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>la generación de datos y la consideración de estos para la implementación de estrategias relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible, en conformidad a la Política de acceso abierto a la información científica y a datos de investigación.</p> <p>El Estado deberá promover la colaboración público-privada para la generación de la mejor información científica en materia pesquera.</p> <p><b>c) Precautorio. La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de gestión de las especies hidrobiológicas para hacer frente a riesgos o peligros de daño grave o irreversible al medio ambiente.</b></p> <p>Cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas de <b>gestión</b> de las especies hidrobiológicas, <del>considerando el principio de costo-efectividad.</del></p> <p>d) Preventivo. En la gestión de las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas se procurará prever y evitar las causas de efectos adversos sobre estos. En caso de producirse tales efectos, se propenderán a tomar medidas para mitigarlos.</p>	<p>b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>“c) Precautorio. La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de conservación y gestión. Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta.”.</p>	<p><b><u>28. DIPUTADO DE REMENTERIA</u></b></p> <p>-Para reemplazar en el inciso segundo de la letra c) del Artículo 4, la palabra “gestión” por “conservación”</p> <p>-Elimínese el inciso segundo de la letra c) del Artículo 4 la expresión “, considerando el principio de costo-efectividad.”.</p> <p><b>29.D.CICARDINI Y D. MANOUCHEHRI</b></p> <p>a.Para reemplazar en el inciso segundo de la letra c) del Artículo 4, la palabra</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>e) Enfoque ecosistémico. La gestión de las especies hidrobiológicas promoverá el necesario equilibrio en las dimensiones biológicas, ambientales, (*) económicas y sociales de la pesca, considerando el impacto de la actividad en las especies asociadas o dependientes y en <b>el medio ambiente acuático</b>.</p>		<p>“gestión” por “conservación”.</p> <p>b.Elimínese del inciso segundo de la letra c) la expresión “, considerando el principio de costo efectividad”</p> <p><u>30.DIPUTADO BRITO:</u></p> <p>a.Reemplácese en el inciso segundo de la letra c) la palabra “gestión” por “conservación”.</p> <p>b.Elimínese del inciso segundo de la letra c) la expresión “, considerando el principio de costo efectividad”</p> <p>31.D.BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Reemplazase el literal c) del artículo 4° por el siguiente: “c) Precautorio. La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de conservación y gestión necesarias. Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta”</p> <p><u>32. DIPUTADO ROMERO</u> Modifícase la letra e) del artículo 4 intercalando a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "ambientales", la palabra "humanas" seguida de una coma (,). -Modifícase la letra e) del artículo 4 reemplazando la oración "el medio ambiente acuático", por "sus ecosistemas".</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS  COMISIÓN DE PESCA,  ACUICULTURA E INTERESES  MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> 16500-21                      11.06.2024
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>f) <b>Urgencia climática.</b> La actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley debe considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático. (*)</p> <p>g) <b>Seguridad alimentaria (*).</b> El Estado fomentará el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos a fin de</p>		<p><u>33.D.CICARDINI Y D. MANOUCHEHRI</u>  a.En el literal f) del Artículo 4, para reemplazar la expresión “Urgencia climática”, por “Crisis climática”.  b.En el literal f) del Artículo 4, para agregar a continuación de la frase final “los efectos más graves del cambio climático”, la expresión “y su consiguiente pérdida de biodiversidad y contaminación”.</p> <p><u>34. DIPUTADO.DE REMENTERIA</u>  -En el literal f) del Artículo 4, para reemplazar la expresión “Urgencia climática”, por “Crisis climática”.  -En el literal f) del Artículo 4, para agregar a continuación de la frase final “los efectos más graves del cambio climático”, la expresión “y su consiguiente pérdida de biodiversidad y contaminación”.  -En el literal g) del Artículo 4, para reemplazar la expresión “Seguridad alimentaria”, por la expresión “Soberanía y seguridad alimentaria”.</p> <p><u>35. D.CICARDINI Y D. MANOUCHEHRI</u>  En el literal g) del Artículo 4, para reemplazar la expresión “Seguridad</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><b>propender a una alimentación adecuada, saludable e inocua para toda la población.</b></p>	<p>c) Reemplázase, en el literal g), la expresión “Seguridad alimentaria” por “Soberanía y seguridad alimentaria”.</p>	<p>alimentaria”, por la expresión “Soberanía y seguridad alimentaria”.</p> <p>36. DIPUTADO ROMERO Modificase la letra g) del artículo 4 reemplazando su epígrafe por el siguiente: "Seguridad alimentaria y nutricional".</p> <p>37. DIPUTADA ÑANCO Modificar el artículo 4 en su letra g), quedando en definitiva como sigue: g) Soberanía y <b>seguridad</b> alimentaria. <b>El Estado propenderá a que la actividad pesquera garantice de forma adecuada las necesidades alimentarias de toda la población.</b> El Estado fomentará el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos a fin de propender a una alimentación adecuada, saludable e inocua para toda la población. En este sentido, respetará y protegerá las formas propias de soberanía y seguridad alimentaria de los pueblos originarios.</p> <p>38. DIPUTADO ROMERO Modificase la letra g) del artículo 4 en el sentido de intercalar entre su epígrafe y su única oración que pasa a ser segunda la siguiente: "La acción del Estado a través de sus organismos sectoriales debe propender a garantizar la integridad de la cadena de suministro para</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>h) Trazabilidad sanitaria e inocuidad alimentaria. Es deber del Estado propender al acceso de la información sobre la identificación y registro de los productos derivados de recursos hidrobiológicos, especificando el origen de sus componentes, los procesos aplicados al producto, la distribución y localización de su comercialización.</p> <p>Los productos hidrobiológicos deberán ajustarse a los estándares de calidad e inocuidad establecidos en la normativa vigente para protección de los consumidores.</p> <p>i) Equidad de género. El Estado incorporará la perspectiva de género como una directriz transversal en la actividad pesquera (*) propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias <b>basadas en género</b>, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades, (*) adecuada representatividad, y la autonomía de las mujeres.</p>		<p>asegurar la calidad y la inocuidad de los productos pesqueros."</p> <p><u>39. DIPUTADA ACEVEDO:</u> Artículo 4°. Agréguese en el literal i), entre las frases "actividad pesquera" y "evitar y erradicar prácticas discriminatorias", la frase "propendiendo a la igualdad de género, a partir de", eliminándose la preposición "a" antes de la palabra "evitar"; reemplácese la frase "basadas en género" por la frase "en ese sentido"; así como agréguese el artículo "la" antes de la palabra "adecuada". Debiendo quedar de la siguiente forma: "i) Equidad de género. El Estado incorporará la perspectiva de género como una directriz transversal en la actividad pesquera, propendiendo a la igualdad de género, a partir de evitar y erradicar prácticas discriminatorias en ese sentido, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades, la adecuada representatividad, y la autonomía de las mujeres".</p> <p><u>40. DIPUTADA ÑANCO</u> Se propone modificar el artículo 4 en su letra i), quedando en definitiva como sigue: i) Equidad de género <b>con perspectiva interseccional</b>. El Estado incorporará la</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS          COMISIÓN DE PESCA,          ACUICULTURA E INTERESES          MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> <b>16500-21                      11.06.2024</b>
---	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>j) <b>Transparencia (*)</b>. La actividad pesquera en todas sus fases, la conservación y la administración de las unidades de pesquerías, y la información científica que se utilice para tomar decisiones deberá ser transparente. (*)</p> <p>Es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre la actividad pesquera, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.</p>	<p>d) Intercálase, en la letra j), después de la palabra “Transparencia” y antes del punto seguido, la palabra “pesquera”.</p>	<p>perspectiva de género con enfoque interseccional como una directriz transversal en la actividad pesquera propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en género <b>y su articulación con otras categorías de diferenciación social como origen étnico, clase social, edad, discapacidad o sexualidad, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades, adecuada representatividad, promoviendo una cultura de reconocimiento de la diversidad y autonomía de las mujeres.</b></p> <p>41. DIPUTADO ROMERO          Modifícase el inciso tercero de la letra j) del artículo 4 en el sentido de introducir la siguiente oración: "Lo anterior, sin perjuicio de las reservas de información que la misma ley establece".</p> <p>42. DIPUTADO ROMERO          Modifícase la letra k) del artículo 4 en el sentido de intercalar entre las palabras "efectiva" y "participación", las palabras: "y eficaz".</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Los participantes en la actividad pesquera propenderán a que exista transparencia respecto de sus actividades y de los flujos hacia organismos públicos, de forma de generar una gestión abierta, responsable y transparente de los recursos pesqueros frente a la ciudadanía.</p> <p>k) Participación. El Estado establecerá los mecanismos que favorezcan la efectiva participación en las instancias de gobernanza y comanejo pesquero de toda persona o agrupación de personas tanto a nivel nacional, zonal, regional y local.</p> <p>l) <b>Prevención y desincentivo</b> de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir y desincentivar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales y aquella en que el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar o en dichas áreas.</p> <p>m) <b>Respeto de la cultura de la pesca artesanal. El Estado deberá reconocer y respetar las formas de organización de la pesca artesanal existentes, los conocimientos tradicionales y locales, y las prácticas de las comunidades de pescadores artesanales, sus actividades, en la medida que cumplan con la normativa vigente.</b></p>	<p>e) Reemplázase, en el literal l), la expresión "Prevención y desincentivo" por la frase "Prevención, desincentivo y combate".</p>	<p>43. DIPUTADO ROMERO Modificase el epígrafe de la letra l) del artículo 4 en el sentido de reemplazar "Prevención y desincentivo" por "Prevención, combate y desincentivo".</p> <p><b>44. DIPUTADA ÑANCO:</b> Modificar el artículo 4 en su letra m), quedando en definitiva como sigue: m) <b>Respeto de las culturas y no discriminación.</b> El Estado deberá reconocer y respetar las formas de organización de la pesca artesanal existentes, los conocimientos tradicionales y locales, las prácticas de las comunidades de pescadores artesanales, sus actividades, en la medida que cumplan con la normativa vigente, <b>y las prácticas de los pueblos originarios y sus formas de organización.</b> El Estado garantizará la igualdad de todas las personas y prohibirá toda forma de discriminación o distinción, ya sea por motivos de raza, género, idioma, religión u otros, en cualquier trámite o procedimiento relacionado con el desarrollo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*)(*)(*)(*)(*)</p>		<p>del sector pesquero en Chile. Se promoverá activamente un entorno inclusivo donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso equitativo a los recursos, capacitación, representatividad y autonomía en todas las facetas de la actividad pesquera.</p> <p>45.DIPUTADA RAPHAEL Y DIPUTADO CALISTO: Al artículo 4, para incorporar la siguiente letra n) nueva: "n) Regionalización de la administración pesquera. La Administración de los recursos hidrobiológicos deberá efectuarse reconociendo las diferentes realidades regionales, propendiendo al desarrollo de sus comunidades y con la efectiva participación de las organizaciones representativas en el comanejo de las pesquerías involucradas."</p> <p>46.DIPUTADO SÁEZ Establézcase como nuevo literal n) al artículo 4°, en el siguiente sentido: n) Distribución justa y equitativa en el ejercicio de la pesca. Durante el desarrollo de la pesca artesanal o industrial se propenderá a un balance en la distribución de los recursos pesqueros de manera que se asegure que todas</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
		<p>las partes interesadas tengan acceso equitativo a los beneficios derivados de la pesca, todo bajo un uso sostenible y beneficioso de los recursos pesqueros.</p> <p><u>47.DIPUTADO BRITO:</u> Introduzca al artículo cuarto, en la parte final, la letra “n)” en el siguiente sentido: “n) Bienestar animal. El estado establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el correcto manejo de los recursos hidrobiológicos sintientes en la pesca industrial. En todo momento se deberá respetar el estado físico y mental del animal, por lo que estará estrictamente prohibido generarles estrés y dolor innecesario, tratarlos de forma cruel, o prolongar su agonía.”</p> <p><u>48.D.CICARDINI Y D.MANOUCHEHRI</u> Para agregar un nuevo literal en el artículo 4 del siguiente tenor: "xx) Equidad interregional: que promoverá la distribución equitativa de recursos pesqueros entre las diferentes regiones del país."</p> <p><u>49.D. DE REMENTERIA</u> Para agregar un nuevo literal en el artículo 4 del siguiente tenor:</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
		"xx) Equidad interregional: que promoverá la distribución equitativa de recursos pesqueros entre las diferentes regiones del país."
<p style="text-align: center;">Párrafo IV. Conceptos</p> <p>Artículo 5.- Conceptos. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>1) Acción de manejo: intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurar la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, y debe ser autorizada mediante resolución fundada de la Subsecretaría, cuando corresponda.</p> <p>2) Actividad pesquera de transformación: actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas <b>obtenidas en la fase extractiva</b>.</p> <p>No se entenderá por actividad pesquera de transformación la evisceración de los peces capturados, su conservación en hielo, ni</p>	<p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 5</p> <p>5) Para modificarlo el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase, en el párrafo primero del numeral 2, la expresión "obtenidas en la fase extractiva", por "o de los subproductos derivados de las mismas".</p>	<p>50. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Remplázase en el numeral 2) del artículo 5° del proyecto propuesto la expresión "obtenidas en la fase extractiva" por la expresión "o de los subproductos derivados de las mismas".</p> <p>51.DIPUTADO ROMERO</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>la aplicación de otras técnicas de mera preservación de especies hidrobiológicas.</p> <p>3) Actividad pesquera extractiva: actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, extraer, segar o recolectar recursos hidrobiológicos (*). En este concepto no quedarán incluidas las actividades acuícolas, la pesca de investigación y <b>la recreativa</b>.</p> <p>4) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Realizan actividades conexas, quienes se desempeñan como:</p> <p>(*)</p> <p>i. Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.</p> <p>ii. Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.</p> <p>iii. Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de conservación de pescado mediante humo.</p> <p>iv. Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.</p>	<p>b) Agrégase, en el numeral 4, el siguiente numeral i, nuevo, pasando el actual numeral i a ser ii, y así sucesivamente:</p> <p>“i. Amarrador(a) o enfardador(a) de algas: aquellas personas que realizan el oficio de juntar, cortar y amarrar algas para la confección de rodela, paquetes de algas, fardos o cualquier formato que permita juntar la materia prima para su venta y transporte. Esta actividad englobará a las y los amarradores de algas y cochayuyeros propiamente tal.”.</p>	<p>-Modificase el numeral 3) del artículo 5 en el sentido de agregar en su primera oración, a continuación de la palabra "hidrobiológicos" la oración "con fines comerciales".</p> <p>-Modificase el numeral 3) del artículo 5 en el sentido de reemplazar las palabras "y recreativa" por "de subsistencia y la recreativa".</p> <p><b>52.DIPUTADO ROMERO</b> Modificase el numeral 4) del artículo 5 en el sentido de intercalar una letra i. nueva pasando la actual a ser ii. y así sucesivamente: " i. Amarrador/a o enfardador/a de algas: Aquellas personas que realizan el oficio de juntar, cortar y amarrar algas para la confección de rodela, paquetes de algas, fardos o cualquier formato que permite juntar la materia prima para su venta y transporte. Esta actividad englobaría a los amarradores de algas y cochayuyeros propiamente tal."</p> <p><b>53. DIPUTADO IBÁÑEZ</b> Modificase el numeral 4) del artículo 5 en el sentido de intercalar una letra i. nueva pasando la actual a ser ii. y así sucesivamente:</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>v. Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.</p> <p>vi. Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.</p> <p>vii. Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.</p> <p>viii. Carpinteras y carpinteros de ribera: aquellas personas que se ocupan de la construcción y reparación artesanal de naves o embarcaciones de madera.</p> <p>Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, el Servicio podrá elaborar una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente.</p> <p>5) Aguas interiores: aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial.</p>		<p>" i. Amarrador/a o enfardador/a de algas: Aquellas personas que realizan el oficio de juntar, cortar y amarrar algas para la confección de rodela, paquetes de algas, fardos o cualquier formato que permite juntar la materia prima para su venta y transporte. Esta actividad englobaría a los amarradores de algas y cochayuyeros propiamente tal."</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>6) Aparejo de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, sin utilizar paños de redes.</p> <p>7) Apozamiento: acumulación de recursos hidrobiológicos bentónicos en su mismo medio de vida, ya sea que estén confinados o libres, que han sido removidos y trasladados desde los lugares en donde habitan en forma natural.</p> <p>8) Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.</p> <p>9) Armadora o armador pesquero industrial: persona natural o jurídica inscrita en el Registro Pesquero Industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deberán estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la Autoridad Marítima.</p> <p>10) Artes de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado con paños de redes.</p>		

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>11) Autoridad Marítima: el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.</p> <p>12) Autorización de pesca: acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría faculta a una persona natural o jurídica, por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas con una determinada nave o embarcación, <del>mientras no se hayan establecido alguno de los regímenes especiales de acceso industrial,</del> condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en la respectiva resolución se establezcan.</p> <p>13) Bancos naturales: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>14) Barcos fábrica o factoría: nave o embarcación que realiza faenas de pesca y efectúa a bordo procesos de transformación a las capturas, incluyendo en ellos la congelación de las mismas.</p>		<p>54. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Suprímase en el numeral 12) del artículo 5° del proyecto propuesto la expresión “, mientras no se hayan establecido alguno de los regímenes especiales de acceso industrial”.</p> <p><u>55. DIPUTADO IBÁÑEZ</u></p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS  COMISIÓN DE PESCA,  ACUICULTURA E INTERESES  MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> 16500-21                      11.06.2024
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Entre los diversos tipos de barcos fábrica o factoría existentes, clasificados de acuerdo a su <b>sistema</b> o aparejo de pesca, se encuentran:</p> <p>i. Barco fábrica o factoría arrastrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como arte de pesca la red de arrastre.</p> <p>ii. Barco fábrica o factoría espinelero o palangrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como aparejo de pesca el espinel o palangre.</p> <p>iii. <del>Barco fábrica o factoría cerco: aquel que utiliza en sus operaciones de pesca extractiva la red de cerco.</del></p> <p>15) Barroteo: extracción de ejemplares completos de algas que se efectúa removiendo sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.</p> <p>16) Caladero de pesca: área marítima que se caracteriza por configurar el hábitat de los recursos hidrobiológicos, presentar una habitual agregación de los mismos y donde se desarrolla o se ha desarrollado actividad pesquera extractiva de manera recurrente.</p> <p>17) Caleta artesanal o caleta: unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y</p>		<p>Reemplazase en el artículo 5 N°14 inciso 2°, la expresión “sistema” por la palabra “arte”.</p> <p>56. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO  Suprímase el literal iii. del numeral 14) del artículo 5° del proyecto propuesto.</p> <p>57. DIPUTADO ROMERO  Modifícase el numeral 17) del artículo 5 en el sentido de reemplazar la oración "y otras actividades conexas directa o indirectamente con aquella" por ", actividades conexas, y otras</p>

 CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN 16500-21                      11.06.2024
--	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><del>otras actividades conexas directa o indirectamente con aquella. (*)</del></p> <p>18) Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos (*) de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.</p> <p>19) Captura incidental: <b>actividad extractiva de</b> especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.</p>		<p>relacionadas directa o indirectamente con aquellas."</p> <p><u>58. DIPUTADA ACEVEDO:</u>  Artículo 5°:  Numeral 17. Suprímase la frase final "directa o indirectamente con aquella".</p> <p><u>59. DIPUTADO ROMERO</u>  Modifícase el numeral 17) del artículo 5 agregando la siguiente oración a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido: "Su establecimiento, régimen de administración y término se rige por la Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación."</p> <p><u>60. DIPUTADO IBÁÑEZ</u>  Intercalase en el artículo 5 N°18 entre la palabra "kilogramos" y la expresión "de las especies", la frase "o número de ejemplares".</p> <p><u>61. DIPUTADO IBÁÑEZ</u>  Reemplazase en el artículo 5 N°19 la expresión "actividad extractiva de", por la frase "aquella conformada por".</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>20) Centro de acopio: establecimiento que tiene por objeto la mantención temporal de recursos hidrobiológicos provenientes de centros de cultivo o actividades extractivas autorizados, para su posterior comercialización o transformación.</p> <p>21) Centro de faenamiento: establecimiento que tiene por objeto el sacrificio, desangrado y eventual eviscerado de recursos hidrobiológicos, para su posterior transformación.</p> <p>22) Certificación de desembarques: Acto formal del Servicio o de entidades acreditadas por éste, según corresponda, que da fe de que la información reportada por los titulares a título de desembarque es fidedigna.</p> <p>23) Conservación: conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura y función de los ecosistemas marinos mediante la protección, preservación, restauración, o uso (*) de especies hidrobiológicas.</p> <p>24) Contrato o acuerdo de faenas pesqueras a la parte: vínculo de asociación temporal entre una o un armador artesanal y una o un tripulante artesanal destinado a la realización de actividades extractivas, que considera el aporte de los socios en embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo, y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó. <del>Dicho</del></p>		<p><u>62. DIPUTADA CICARDINI Y DIPUTADO MANOUCHEHRI</u> En el numeral 23 del artículo 5, incorporar luego de la palabra “uso” la expresión “sustentable”.</p> <p><u>63. DIPUTADO GONZÁLEZ</u> Para eliminar en el numeral 24) la frase “Dicho reparto no podrá ser inferior a los mínimos que establece la presente ley”</p> <p><u>64. H.D ROMERO</u> Modificase el artículo 5 en el sentido de intercalar el siguiente numeral 25) nuevo pasando el actual 25) a ser 26), cambiando los demás su numeración correlativa según</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><del>reparto no podrá ser inferior a los mínimos que establece la presente ley.</del></p> <p>(*)</p> <p><b>25) Descarte: acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.</b></p> <p>26) Desembarque: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas (*) que se sacan de la nave o embarcación pesquera o de la nave o embarcación de transporte, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación.</p> <p>27) Ecosistema marino vulnerable: unidad natural conformada por estructuras geológicas frágiles, poblaciones o comunidades de invertebrados de baja productividad biológica, que ante perturbaciones antrópicas muestran lenta o escasa recuperación, tales como montes submarinos, fuentes hidrotermales, formaciones coralinas de agua fría o cañones submarinos.</p>		<p>corresponda: "25) Crustáceos: especie hidrobiológica de importancia comercial, que pertenecen al subfilo crustácea."</p> <p>65. DIPUTADOS BERGER, BODADILLA, MOREIRA Y ROMERO Remplázase el numeral 25) del artículo 5° del proyecto propuesto por el siguiente "25) Descarte: acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas, o desembarcar especies en el marco de un programa de reducción del descarte".</p> <p>66. <u>DIPUTADO IBÁÑEZ</u> Intercalase en el artículo 5 N°26 entre la palabra "captura" y la expresión "que se sacan", la frase "número de ejemplares".</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>28) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro pesquero artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.</p> <p>29) Embarcación de transporte: nave o embarcación utilizada para el traslado de capturas de naves o embarcaciones pesqueras, desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque. Estas naves o embarcaciones deberán inscribirse en el registro especial que para estos efectos llevará el Servicio según lo dispuesto en el artículo 364.</p> <p>30) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro pesquero artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega.(*).</p> <p>31) Enfermedades de alto riesgo de las especies hidrobiológicas: desviación del estado completo de bienestar físico de un organismo, que involucra un conjunto definido de signos clínicos y etiología, que conduce a una grave limitante de sus funciones normales, asociada a altas mortalidades y de carácter transmisible a organismos de la misma u otras especies.</p>		<p>67.DIPUTADO RAMÍREZ Al artículo 5, numeral 30: Para agregar al final del inciso la siguiente frase “ y que cuya captura del recurso marino esté destinado al consumo humano directo”.</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>32) Esfuerzo de pesca: acción desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido y sobre un recurso hidrobiológico determinado.</p> <p>33) Estado de situación de las unidades de pesquerías: Diagnóstico fundado del estado en que se encuentran las distintas unidades de pesquería, de acuerdo a criterios objetivos de referencia. Se distinguen:</p> <p>i. Pesquería subexplotada: aquella en que el punto biológico actual es mayor en caso de considerar el criterio de la biomasa, o menor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor del punto biológico de referencia objetivo definido para esa pesquería por el Comité Científico Técnico respectivo.</p> <p>ii. <b>Pesquería en plena explotación: aquella cuyo punto biológico está en o cerca del punto de referencia objetivo definido para esa pesquería por el Comité Científico Técnico respectivo.</b></p> <p>iii. Pesquería sobreexplotada: aquella en que el punto biológico actual es menor en caso de considerar el criterio de la biomasa o mayor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor del punto biológico de referencia definido para esa pesquería por el Comité Científico Técnico respectivo, la que no es sustentable en el largo plazo, sin</p>		<p>68. DIPUTADOS BOBADILLA Y ROMERO Para remplazar literal ii. del numeral 33) por el siguiente: “ii. Pesquería en plena explotación: aquella cuyo punto biológico está en torno a un margen al 10% y 15% del punto de referencia objetivo definido para esa pesquería por el Comité Científico Técnico respectivo.</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>potencial para un mayor rendimiento y con riesgo de agotarse o colapsar.</p> <p>iv. Pesquería agotada: aquella en que la biomasa del stock es inferior a la biomasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible, sin tener capacidad de ser sustentable y cuyas capturas están muy por debajo de su nivel histórico, independiente del esfuerzo de pesca que se ejerza.</p> <p>34) Especie hidrobiológica: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies.</p> <p>(*) (*) (*)</p>		<p>69. DIPUTADO ROMERO Modificase el artículo 5 en el sentido de intercalar el siguiente numeral 35) nuevo pasando el actual 35) a ser 36), cambiando los demás su numeración correlativa según corresponda:"35) Especies de Aguas Profundas: Especie acuática que, en alguna fase de su ciclo vital, se asocia a hábitats presentes en profundidades mayores a 400 m, donde es objetivo de interés de la pesca comercial."</p> <p>70. DIPUTADO ROMERO Modificase el artículo 5 en el sentido de intercalar el siguiente numeral 35) nuevo pasando el actual 35) a ser 36), cambiando los demás su numeración correlativa según corresponda:"35) Especies demersales: especie hidrobiológica de importancia comercial cuyo hábitat se encuentra cerca o asociado al fondo marino."</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>35) Especies pelágicas pequeñas: subgrupo de especies pelágicas, compuesto por los géneros <b>Clupea</b>, Sardinops y Engraulis, entre los más representativos, los que corresponden a las especies chilenas sardina común, sardina española y sardina austral, y anchoveta, respectivamente.</p>	<p>c) Reemplázase, en el numeral 35, la palabra "Clupea" por la expresión "Stragomera, Sprattus".</p>	<p>71. DIPUTADO ROMERO Modifícase el artículo 5 en el sentido de intercalar el siguiente numeral 35) nuevo pasando el actual 35) a ser 36), cambiando los demás su numeración correlativa según corresponda: "35) Especies pelágicas: especie hidrobiológica de importancia comercial que habita en la primera parte de la columna de agua, con poco contacto o dependencia del fondo, pudiendo distinguirse dos subgrupos, según su ubicación en la trama trófica del ecosistema: pelágicos pequeños/medianos y pelágicos mayores."</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>36) Fauna acompañante: especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan de manera involuntaria cuando las naves o embarcaciones pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.</p> <p>37) Fondo de mar, río o lago: extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea aguas adentro en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales aguas adentro en ríos o lagos.</p> <p>38) Informe técnico: acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, ambiental, técnico, económico y social, incluida la perspectiva de género, cuando corresponda, que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que deberá ser publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p> <p>39) Inocuidad alimentaria: garantía de que los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados no causarán daño a las personas cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.</p>		

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b></p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>40) Línea de base normal: línea de bajamar de la costa del territorio continental e insular de la República. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas o a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, podrá adoptarse, de conformidad al derecho internacional, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.</p> <p>41) Lugar de almacenamiento: recinto dispuesto para el almacenamiento o acopio de recursos y/o productos de la pesca, por parte de plantas y comercializadoras.</p> <p>42) Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de la zona económica exclusiva continental del país y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur. Esta definición se entenderá sin perjuicio del pleno respeto a lo indicado por la sentencia pronunciada por la Corte Internacional de Justicia el 27 de enero de 2014, en cuanto al trazado del límite marítimo y sus coordenadas.</p> <p>43) Ministerio: el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p>		

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>44) Monte submarino: una elevación identificable generalmente equidimensional de más de 1000 m de altura con respecto al relieve circundante, medidos desde la isóbata más profunda que la rodea en su mayor parte.</p> <p>45) Observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas: acercamiento voluntario a ejemplares de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas en forma directa o desde un medio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre o fluvial, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su hábitat natural, con fines recreativos, de investigación o educativos.</p> <p><b>46) Observador científico: persona natural designada por la Subsecretaría, encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves o embarcaciones pesqueras, naves o embarcaciones de transporte, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.</b></p> <p>El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas, quedando limitadas sus funciones a las expresadas en este numeral.</p>	<p>d) Reemplázase el numeral 46 por el siguiente:</p> <p>“46) Observación Científica: Recopilación de datos biológicos, pesqueros y ecosistémicos a bordo de naves o embarcaciones pesqueras, naves o embarcaciones de transporte, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de las especies hidrobiológicas. La observación científica podrá ser realizada por personas naturales, denominados observadores científicos, o a través de herramientas tecnológicas como el monitoreo electrónico definido por la Subsecretaría. La observación científica no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspección, fiscalización, certificación o verificación de capturas, quedando limitadas sus funciones a las expresadas en esta ley.”.</p>	

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>47) Organismo genéticamente modificado: organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o recombinación natural.</p> <p>48) Organización de pescadores artesanales: persona jurídica, en los términos establecidos en el artículo 138, inscrita en el <b>Registro Pesquero Artesanal</b>.</p> <p>49) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, <b>en forma personal y directa</b>, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro pesquero artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.(*)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías:</p>	<p>e) Reemplázase, en el numeral 48, la frase “Registro Pesquero Artesanal” por “Registro de Organizaciones de Pescadores Artesanales”.</p>	<p>72.DIPUTADOS BERGER, BODADILLA, MOREIRA Y ROMERO Para reemplazar en el numeral 48) del artículo 5° del proyecto propuesto la expresión “Pesquero Artesanal” por la expresión “de Organizaciones de Pescadores Artesanales”.</p> <p>73. DIPUTADA ACEVEDO: Numeral 49. Reemplácese, en su inciso primero. la frase “en forma personal y directa” por “en forma personal, directa y habitual”.</p> <p>74. DIPUTADO RAMÍREZ Al artículo 5, numeral 49: - Para agregar al final del inciso primero, la siguiente frase “mediante el uso de artes de pescas tales como el espinel, línea de mano, redes de enmalle, bolinche en menor escala y aquellas actividades destinadas al buceo”</p> <p>75. DIPUTADA ACEVEDO Intercálase, en el párrafo segundo de su literal i), entre las frases “por pescadores artesanales,” y</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>i. Armador artesanal: persona natural o jurídica constituida en los términos establecidos en el artículo 157, o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos naves o embarcaciones artesanales.</p> <p>En el caso que el armador sea una comunidad, deberá estar integrada sólo por las y los pescadores artesanales, (*) quienes serán solidariamente responsables para el pago de las patentes y de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta ley, según corresponda.</p> <p>Sólo podrán inscribirse en esta categoría los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título de matrícula correspondiente.(*)</p> <p>ii. Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón, tripulante o asistente de buzo en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.</p> <p>iii. Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.</p>		<p>“quienes serán solidariamente responsables”, la oración “salvo las comunidades hereditarias.”</p> <p><u>76. DIPUTADO GONZÁLEZ</u> Para agregar en la letra i, del numeral 49.- después del punto final, que pasa a ser una coma, la frase “salvo las comunidades hereditarias.”</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS  COMISIÓN DE PESCA,  ACUICULTURA E INTERESES  MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> 16500-21                      11.06.2024
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>iv. Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos, que no esté comprendido en las categorías establecidas en los numerales anteriores.</p> <p>(*)</p> <p><del>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas.</del></p>		<p><u>77. DIPUTADA VELOSO:</u>  Al artículo 5°, introdúzcase, en su numeral 49) un punto v., nuevo, del siguiente tenor:  “v. Pescador de orilla: es la persona que realiza actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en orillas de playas utilizando enmalle costero, espinel, línea de mano u otro arte o aparejo ancestral.”</p> <p><u>78. DIPUTADA ÑANCO:</u>  Suprímase el último párrafo del numeral 49 del artículo 5, Párrafo IV y agréguese un nuevo numeral en de la forma siguiente:</p> <p>v) Asociaciones indígenas de pescadores, o comunidades o asociación de comunidades titulares de un ECMPOs.</p> <p>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas.</p> <p><u>79. DIPUTADA ÑANCO</u>  En el Párrafo IV incorporar al artículo 5, los siguientes conceptos, agregando dos</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
		<p>numerales, el 48-1 y el 49-1 e incorporando un párrafo final al artículo 49, de la siguiente forma:</p> <p>48-1) Organización de pescadores artesanales indígenas: persona jurídica, en los términos establecidos en el artículo 138, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.</p> <p>49-1). Pesca artesanal indígena: actividad pesquera extractiva realizada por comunidades indígenas o asociaciones de pescadores indígenas, y cuya actividad se ejerce de manera colectiva, y se ejercerá a través de una o más de las siguientes categorías:</p> <p>i. Armador artesanal: persona jurídica, dependiente de la comunidad o asociación indígena, constituida en los términos establecidos en el artículo 157, o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos naves o embarcaciones artesanales.</p> <p>ii. Pescador artesanal indígena propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón, tripulante o asistente de buzo en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución, y que pertenece a una comunidad o asociación indígena</p> <p>iii. Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>50) Pesca de fondo: actividad pesquera extractiva que en las operaciones de pesca emplea artes, aparejos o implementos de pesca, que hacen contacto con el fondo marino.</p> <p>51) <b>Pesca de investigación:</b> actividad pesquera extractiva sin fines de lucro de individuos de una o más especies hidrobiológicas o parte de ellas, con la finalidad de obtener datos e información para alguno de los siguientes propósitos: generar conocimiento científico técnico y aplicado, o tecnológico, realizar actividades de docencia, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración o</p>		<p>forma autónoma, y que pertenece a una comunidad o asociación indígena. El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.</p> <p>iv. Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos, que no esté comprendido en las categorías establecidas en los numerales anteriores, y que pertenece a una comunidad o asociación indígena.</p> <p>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas.</p> <p>Se deberá elaborar un registro de la pesca artesanal indígena.</p> <p><u>80.DIPUTADA CICARDINI Y DIPUTADO MANOUCHEHRI</u></p> <p>En el numeral 51 del artículo 5, reemplazar la frase “pesca de investigación” por la siguiente:</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>proteger la biodiversidad, el ecosistema acuático y el patrimonio sanitario del país.</p> <p><del>52) Pesca de subsistencia: actividad extractiva que se realiza sin artes de pesca o aparejos de pesca masivos y sin naves embarcaciones, o con naves o embarcaciones de apoyo sin propulsión motorizada de hasta siete metros de eslora, cuya extracción de recursos hidrobiológicos sea la cantidad necesaria para satisfacer el consumo de la persona que la realiza y el de su familia. También se considerará pesca de subsistencia la realizada por los pueblos originarios, en los mismos términos definidos en esta letra.</del></p>	<p>f) Reemplázase, en el numeral 52, la frase "esta letra" por la frase "este número".</p>	<p>"Obtención de muestras".</p> <p>81.DIPUTADA CICARDINI Y DIPUTADO MANOUCHEHRI En el numeral 52 del artículo 5, reemplazar la frase "pesca de subsistencia la realizada por los pueblos originarios", por: "Pesca de subsistencia o cultural la realizada por los pueblos originarios"</p> <p>82. DIPUTADO ROMERO Modifícase el numeral 52) del artículo 5 en el sentido de reemplazar las palabras "esta letra" en su frase final por las palabras "este número".</p> <p>83. DIPUTADO SCHUBERT AL ARTÍCULO 5° Para reemplazar el numeral 52), por el siguiente: "52) Pesca de subsistencia: actividad extractiva que se realiza sin artes de pesca o aparejos de pesca masivos y sin naves embarcaciones, o con naves o embarcaciones de apoyo sin propulsión motorizada de hasta siete metros de eslora. Ésta quedará limitada en aguas terrestres a la actividad extractiva con aparejos de uso personal y sin naves embarcaciones."</p> <p>84. DIPUTADO GONZÁLEZ Para eliminar el numeral 52)"Pesca de subsistencia"</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>53) Pesca exploratoria: <b>actividad extractiva inicialmente sin fines de lucro</b>, con el uso de equipos de detección y artes y aparejos de pesca, para determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas o cuantitativas que permitan desarrollar una nueva pesquería.</p> <p>54) Pesca ilegal: <b>actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste o contraviniendo su legislación; realizada por buques que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización o disposiciones del derecho internacional aplicable; o en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales contraídas.</b></p>	<p>g) Reemplázase el numeral 54 por el siguiente:</p> <p>“54) Pesca ilegal: actividades pesqueras que satisfagan alguna de las siguientes descripciones:</p> <p>i. Actividades realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de Chile, sin contar con autorización, permiso extraordinario de pesca, licencia transable de pesca o inscripción en el Registro Artesanal, o contraviniendo sus leyes y reglamentos.</p> <p>ii. Actividades realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable.</p> <p>iii. Actividades en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las</p>	<p>85.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Remplácese en el numeral 53) del artículo 5° del proyecto propuesto la expresión “actividad extractiva inicialmente sin fines de lucro” por la expresión “actividad de pesca de investigación”</p> <p>86. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Para sustituir el numeral 54) del artículo 5° del proyecto propuesto, por el siguiente: “54) Pesca ilegal: actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada por embarcaciones nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin contar con la autorización, permiso extraordinario de pesca, licencia transable de pesca o inscripción en el Registro Artesanal, o contraviniendo su legislación; realizada por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización o disposiciones del derecho internacional aplicable; o en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales contraídas.</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><del>55) Pesca o captura incidental: actividad extractiva de especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.</del></p> <p><b>56) Pesca industrial: actividad pesquera extractiva realizada por armadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras, de conformidad con esta ley.</b></p>	<p>contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.”.</p>	<p>87. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Suprímase el numeral 55) del artículo 5° del proyecto propuesto (es igual al numeral 19).</p> <p>88. DIPUTADO ROMERO Modificase el numeral 56 reemplazando el texto por el siguiente: “56) Pesca industrial: actividad pesquera extractiva realizada por armadores y pescadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras, de conformidad a esta ley. Se define como Pescador industrial, toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, parte de la dotación, que, mediando contrato de embarco, ejerza una actividad a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas; se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, y los observadores pesqueros.”</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><b>57) Pesca no declarada: actividad extractiva de recursos hidrobiológicos que no ha sido reportada, o ha sido reportada de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de la legislación nacional; o llevada a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no ha sido declarada o ha sido declarada de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.</b></p>	<p>h) Reemplázase el numeral 57 por el siguiente:</p> <p>“57) Pesca no declarada: actividades pesqueras que satisfagan alguna de las siguientes descripciones:</p> <p>i. Actividades que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, al Servicio, en contravención de las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos y resoluciones dictados conforme a ésta.</p> <p>ii. Actividades llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.”</p>	<p>89. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</p> <p>Remplázase el numeral 57) del artículo 5° del proyecto propuesto por el siguiente: “57) Pesca no declarada: actividad extractiva de recursos hidrobiológicos que no ha sido declarada, o ha sido declarada de modo inexacto al Servicio, en contravención de las disposiciones de la presente ley y de los reglamentos y resoluciones dictados conforme a ésta; o llevada a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no ha sido declarada o ha sido declarada de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.”</p>
<p><b>58) Pesca no reglamentada: actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por buques sin nacionalidad, o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene.</b></p>	<p>i) Reemplázase el numeral 58 por el siguiente:</p> <p>“58) Pesca no reglamentada: actividades pesqueras que satisfagan alguna de las siguientes descripciones:</p> <p>i. Actividades en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad.</p>	<p>90. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</p> <p>Remplázase el numeral 58) del artículo 5° del Proyecto propuesto, por el siguiente: “58) Pesca no reglamentada: actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><b>Se considera, además, aquella actividad en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que estas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades que incumben al Estado con respecto a la conservación de los recursos marinos vivos en virtud del derecho internacional.</b></p> <p><b>59) Pesca recreativa: actividad de pesca y pesca submarina realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de recursos hidrobiológicos con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretención.</b></p> <p><b>En ningún caso constituirá pesca recreativa la captura de recursos hidrobiológicos mediante el uso de artes de pesca o de aparejos de pesca que no sean de uso personal, cualquiera que sea el volumen capturado.*)</b></p>	<p>ii. Actividades realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene.</p> <p>iii. Actividades realizadas en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a Chile en virtud del derecho internacional.”.</p>	<p>consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene. Se considera, además, aquella actividad en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que estas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades que incumben al Estado con respecto a la conservación de los recursos marinos vivos en virtud del derecho internacional.”</p> <p>91. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Remplazase el numeral 59) del artículo 5° del proyecto propuesto por el siguiente: “59) Pesca recreativa: actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretención.</p> <p><u>92.DIPUTADO IBÁÑEZ</u></p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*)</p> <p>60) Plan de manejo: instrumento de gestión propuesto por un Comité de Manejo, que tiene por finalidad definir reglas y acciones</p>	<p>j) Agrégase un nuevo numeral 60, del siguiente tenor, pasando el actual número 60 a ser 61 y así sucesivamente: “60) Pesquería de pequeña escala: Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada, por comunidades locales, cuyas capturas se destinan al consumo humano directo. Esta actividad se efectúa a través de técnicas o utensilios de escasa tecnificación, con artes y aparejos de pesca distintos a cerco y arrastre, y realizada con o sin embarcación.</p> <p>En caso de que esta actividad utilizase embarcación, deberá tratarse de una embarcación de una eslora inferior a 12 metros y con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos.”.</p>	<p>Agréguese en el inciso segundo del numeral 59, del artículo 5, luego del punto final que pasa a ser seguido la siguiente frase “Asimismo, no constituye pesca recreativa, la realizada por embarcaciones no registradas por la autoridad competente.”.</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b></p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>para el manejo sostenible de una pesquería específica, asegurando la capacidad de regeneración de los recursos hidrobiológicos y la diversidad biológica asociada a ellos, basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social.</p> <p>61) Planta de proceso de transformación: establecimiento emplazado en un inmueble, destinado, aún en forma esporádica a la realización de actividades pesqueras de transformación.</p> <p>62) Política Nacional Pesquera: directrices y lineamientos estratégicos de mediano y largo plazo a nivel nacional, mediante los cuales el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo orienta al sector pesquero en la consecución de los objetivos y principios de la presente ley.</p> <p>63) Porción de agua: espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable.</p> <p>64) Pradera de algas: agrupación de algas marinas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.</p> <p>65) Propagación: acción que tiene por objeto introducir artificialmente una o más especies hidrobiológicas en aguas</p>		

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva.</p> <p>66) Punto biológico: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un stock, pudiendo referirse biomasa, mortalidad por pesca tasa de explotación.</p> <p>La determinación de estos puntos se deberá efectuar mediante decreto dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, según la determinación que efectúe el Comité Científico Técnico.</p> <p>67) Punto biológico de referencia: punto biológico bajo el cual queda definido el estado de situación de las pesquerías.</p> <p>La determinación de estos valores o niveles será realizada por el Comité Científico Técnico que corresponda y deberá constar en el plan de manejo elaborado para cada pesquería según lo dispuesto en el artículo 38.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá la periodicidad y el procedimiento en que se realizará dicha determinación por el Comité Científico Técnico.</p> <p><b>68) Reclutamiento: acción de incorporación de individuos juveniles al stock.</b></p>	<p>k) Reemplázase el actual numeral 68, que pasa a ser 69, por el siguiente:</p>	

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>69) Recurso bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante de su ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos urocordados, invertebrados o algas.</p> <p>70) <b>Recursos e—especies hidrobiológicas:</b> especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas para el bienestar humano.</p> <p>71) Recursos objetivo: recursos hidrobiológicos sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una unidad de pesquería determinada.</p> <p>(*)</p>	<p>“69) Reclutamiento: Proceso o parte del ciclo de vida natural de las especies hidrobiológicas en el que se incorporan los individuos juveniles al stock adulto.”.</p> <p>l) Reemplázase en el actual numeral 70, que pasa a ser 71, la expresión “Recursos o especies hidrobiológicas” por “Recursos hidrobiológicos”.</p>	<p>93.DIPUTADA RAPHAEL Y DIPUTADO CALISTO Para modificar el numeral 70) del artículo 5 en el sentido de eliminar la expresión “o especies”.</p> <p>94.DIPUTADO ROMERO Modifícase el numeral 70) del artículo 5 en el sentido de reemplazar "o especies hidrobiológicas" por "hidrobiológicos".</p> <p>95.DIPUTADA RAPHAEL Y DIPUTADO CALISTO Para intercalar un nuevo numeral 72) nuevo en el artículo 5 pasando el actual 72) a ser 73) cambiando así los demás su numeración correlativa: "72) Registro de pesca: es el acto administrativo mediante el cual el Servicio faculta a un armador o pescador artesanal natural o jurídico, por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas con una determinada embarcación, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en el registro establezcan. El registro de pesca será indivisible pero podrá</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> <b>16500-21                      11.06.2024</b>
--	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>72) <b>Registro Nacional Pesquero Artesanal, Registro Pesquero Artesanal o Registro Artesanal:</b> nómina de pescadores y naves o embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías, con sus respectivos artes y aparejos de pesca. <del>También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales.</del></p> <p>73) <b>Registro Nacional Pesquero Industrial, Registro Pesquero Industrial o Registro Industrial:</b> nómina de las personas habilitadas para realizar pesca industrial, que llevará la Subsecretaría, para los efectos de esta ley.</p>	<p>m) Suprímese, en el actual numeral 72, que pasa a ser 73, la oración:</p> <p>“También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales.”.</p>	<p>enajenarse, arrendarse y constituir a su respecto otros derechos en beneficio de terceros pescadores artesanales inscritos previamente en el Registro Pesquero Artesanal, sin perjuicio de su transmisibilidad por reemplazo "</p> <p><u>96.DIPUTADO IBÁÑEZ</u> Modificase el numeral 72) en el sentido de reemplazar su epígrafe por el siguiente: "72) Registro Pesquero Artesanal".</p> <p><u>97.DIPUTADO ROMERO</u> Modificase el numeral 72) del artículo 5 reemplazando su epígrafe por el siguiente: "72) Registro Pesquero Artesanal".</p> <p><u>98. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA , MOREIRA Y ROMERO</u> Para suprimir en el numeral 72) del artículo 5 del proyecto propuesto, la oración “También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales.”</p> <p><u>99. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</u> Para reemplazar el numeral 73) del artículo 5 del proyecto propuesto por el siguiente: “73) Registro Nacional Pesquero Industrial, Registro Pesquero Industrial o Registro Industrial: nómina pública que incluirá las personas, naves y títulos</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</p>	<p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</p> <p>16500-21                      11.06.2024</p>
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p><b>74) Rendimiento máximo sostenible: un punto biológico de referencia, consistente en el nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock como límite máximo, a fin de que no se afecte las condiciones ecológicas y ambientales predominantes de dicho stock de forma sostenible en el tiempo.</b></p> <p>75) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.</p> <p>(*)</p>	<p>n) Reemplázase el actual numeral 74, que pasa a ser 75, por el siguiente:</p> <p>“75) Rendimiento máximo sostenible: un punto biológico de referencia, consistente en el mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock como límite máximo en forma sostenible en el tiempo, y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes.”.</p> <p>o) Agrégase un nuevo numeral 76, del siguiente tenor, pasando el actual número 76 a ser 78 y así sucesivamente:</p> <p>“76) Reserva de interés pesquero: área de resguardo de los recursos hidrobiológicos establecida con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio y sólo podrá efectuarse en ellas actividades</p>	<p>que habilitan para realizar pesca industrial, que llevará a cabo la Subsecretaría en los términos del artículo 72 de la presente ley”.</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> <b>16500-21                      11.06.2024</b>
--	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>76) Rescate: proceso orientado a salvaguardar o a liberar a uno o más individuos, de una amenaza evidente o inminente de muerte o daño físico, cuando ello sea producto de efectos de actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, y reinsertarlo a su medio natural cuando las condiciones lo permitan.</p> <p>(*)</p> <p>77) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca (*).</p> <p>78) Subsecretaría: la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</p>	<p>extractivas por períodos transitorios, previa resolución fundada de la Subsecretaría.”.</p> <p>p) Agrégase en el actual numeral 77, que pasa a ser 79, luego de la palabra “Pesca” y antes del punto y aparte, la expresión “y Acuicultura”.</p>	<p>100. <u>DIPUTADO BRITO:</u> Añádase al artículo quinto, como inciso 77 y así recorrer los subsecuentes, el siguiente concepto. “77) Ser sintiente: animal acuático capaz de tener experiencias y reaccionar a estímulos externos de manera consciente, considerando por este hecho sujeto de consideración moral y respeto.</p> <p>101. <u>DIPUTADO ROMERO</u> Modifícase el numeral 77) del artículo 5 en el sentido de incorporar previo al punto final las palabras “y de Acuicultura”.</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS  COMISIÓN DE PESCA,  ACUICULTURA E INTERESES  MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> 16500-21                      11.06.2024
---	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*)</p> <p>79) Talla crítica: talla que maximiza el rendimiento en biomasa de una cohorte, dada una determinada sobrevivencia de ésta. Se entenderá por cohorte aquel grupo de individuos de una especie que poseen igual edad.</p> <p>80) Técnicas de extracción de recursos bentónicos: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector de orilla, alguero y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador mediante resolución de la Subsecretaría.</p>		<p>102.DIPUTADA RAPHAEL Y DIPUTADO CALISTO:  Al artículo 5, para introducir un numeral 79) nuevo pasando el actual a ser 80) y así sucesivamente, en el siguiente sentido:  “79) Talla comercial: tamaño mínimo establecida por el Mercado por razones de homogeneidad y calidad en virtud del cual quien captura ese recurso hidrobiológico puede efectuar una actividad de transformación sobre dicho recurso para poder posteriormente comercializar uno o más de los productos obtenido.”.</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> <b>16500-21                      11.06.2024</b>
--	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>81) Trazabilidad: conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la historia, ubicación y trayectoria de un recurso o producto hidrobiológico a lo largo de la cadena de suministro hasta el consumidor final, en un momento dado.</p> <p>82) Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial o artesanal ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.</p> <p><b>(*Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.</b></p> <p>83) Utensilios de extracción de recursos bentónicos: implementos o herramientas utilizados en la extracción de recursos bentónicos.</p> <p>84) Valor sanción: monto en dinero expresado en unidades tributarias mensuales (UTM) y en toneladas de peso físico de la especie hidrobiológica de que se trate, en estado natural, que servirá de unidad de cuenta para la aplicación de las sanciones que establece esta ley.</p>		<p>103. DIPUTADO ROMERO Modificase el numeral 82) del artículo 5 en el sentido de pasar a ser su inciso segundo un nuevo numeral 83) cambiando el resto su numeración correlativa.</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>El valor sanción por especie será fijado, mediante decreto dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, previo informe técnico de la Subsecretaría.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá los procedimientos, metodología y criterios que se considerarán en su determinación, los que deberán lograr estimaciones de calidad estadística.</p> <p>85) Varamiento: situación en que se encuentra un animal acuático protegido vivo o muerto por haber sido arrastrado por el mar hacia la playa o las rocas, o que salió del mar por sus propios medios, <del>pero que se encuentra enfermo, desorientado o indefenso y necesita ayuda</del>. También se refiere a animales fuera de su hábitat, animales vivos enredados en artes y aparejos de pesca o en desperdicios marinos, o en carcasas flotando en el mar.</p> <p>86) Veda: medida de administración y conservación que determina la prohibición capturar, cazar, extraer, segar o recolectar un recurso hidrobiológico en un área determinada por <b>un espacio de tiempo</b>. La veda <b>podrá</b> contemplar la prohibición de consumo, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.</p>	<p>q) Suprímese, en el actual numeral 85, que pasa a ser 87, la expresión “, pero que se encuentra enfermo, desorientado o indefenso y necesita ayuda”.</p> <p>r) Reemplázase, en el párrafo primero del numeral 86, que pasa a ser 88, la expresión “un espacio de tiempo”, por “un periodo de tiempo”.</p>	<p><u>104.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA Y MOREIRA Y ROMERO</u> En el inciso primero del numeral 86) del artículo 5° del proyecto propuesto remplázase la palabra “podrá” por la palabra “deberá”.</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Existen los siguientes tipos de veda:</p> <p>i. Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y reclutamiento de una especie hidrobiológica. <del>Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.</del></p> <p>ii. Veda extractiva: prohibición de capturar o extraer por especie o por sexo (*).</p> <p>iii. Veda extraordinaria: prohibición de capturar o extraer en el evento de fenómenos oceanográficos extraordinarios o por efectos del cambio climático que causen daño a una o más especies.</p> <p>87) Zonificación del borde costero: proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, los que no serán excluyentes, salvo en los casos que se establezcan incompatibilidades de uso con actividades determinadas en sectores delimitados en la misma zonificación y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración, en conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del Borde Costero aprobada por el decreto supremo N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995, <b>o la aquel que lo reemplace.</b></p>	<p>s) <del>Suprímese en el numeral i del actual numeral 86, que pasa a ser 88, la oración “Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.”.</del></p> <p>t) Reemplázase en el numeral 87, que pasa a ser 89, la oración “o la aquel que lo reemplace” por “o aquel que lo reemplace”.</p>	<p><u>105. DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</u> En literal ii. del inciso segundo del numeral 86) del artículo 5° del proyecto propuesto incorpórese a continuación de la expresión “o por sexo” la expresión “, por motivos de conservación”.</p> <p>106. DIPUTADO ROMERO Modifícase el numeral 87) del artículo 5 en el sentido de reemplazar la oración "o la aquel que lo reemplace" por "o aquel que lo reemplace".</p> <p><u>107. DIPUTADO IBÁÑEZ:</u> Modifícase el numeral 87) del artículo 5 en el sentido de reemplazar la oración "o la aquel que lo reemplace" por "o aquel que lo reemplace".</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
(*)		<p>108. <u>DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</u> Para incorporar un nuevo numeral en el artículo 5 del proyecto propuesto del siguiente tenor: “x) Pescador: toda persona empleada o contratada, cualquiera sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas. De igual forma se considera Pescador al titular de una licencia transable de pesca. Se excluyen de dicho concepto los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente del un gobierno y los observadores pesqueros a bordo”.</p>
(*)		<p>109. <u>DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO</u> Para incorporar un nuevo numeral en el artículo 5 del proyecto propuesto, del siguiente tenor: “x) Pescador Industrial: Trabajador de la Industria pesquera extractiva que, mediante un título otorgado por la Autoridad Marítima y, en virtud de un contrato de trabajo ejerce funciones a bordo de una nave de pesca industrial.</p>
(*)		<p>110. <u>DIPUTADO SEPÚLVEDA</u> Incorporar un nuevo artículo 88 88) Especie Asociada: especie hidrobiológica que ocupa temporal o permanentemente un</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*)</p> <p>(*)</p>		<p>espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto pasivo del enmalle o espinel, se captura de manera involuntaria en una proporción significativa, superando en ocasiones el volumen de la especie objetivo, cuando las embarcaciones pesqueras artesanales menores de 12 metros de eslora y sin cubierta, orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivos.</p> <p><u>111. DIPUTADA ÑANCO</u> Agréguese un nuevo numeral al final del artículo 5, Párrafo IV de la ley, de la siguiente forma: 88) Pueblos originarios: Aquellos descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, promueven la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p><u>112. DIPUTADA ÑANCO</u> Agréguese un nuevo numeral al final del artículo 5, Párrafo IV de la ley, de la siguiente forma: 89) ECMPO espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*)</p> <p>(*)</p>		<p>indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio., constituidos de conformidad con la ley 20.249.</p> <p>113. DIPUTADA ÑANCO Agréguese dos nuevos numerales al final del artículo 5, Párrafo IV de la ley, de la siguiente forma: 90) Asociaciones indígenas de pescadores: aquellas asociaciones constituidas de conformidad a la ley 19.253, y que tengan como fin productivo la actividad pesquera.</p> <p>91) Comunidad indígena o asociación indígena: aquellas constituidas de conformidad con la ley 19.253.</p> <p>114. <u>DIPUTADA CICARDINI Y DIPUTADO MANOUCHEHRI</u> a. Incorporar en el artículo 5 una nueva letra en el orden alfabético que corresponda, del siguiente tenor: “Algas: Todo tipo de especies talofitas vivas o muertas, unicelulares o pluricelulares, pertenecientes al grupo de organismos acuáticos con metabolismo autótrofo, que viven en el medio marino. Divídanse en microalgas, que corresponde a organismos microscópicos, como las diatomeas</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>(*)</p> <p>(*)</p>		<p>o los dinoflagelados y las macroalgas que son aquellas que podemos diferenciar a simple vista, sin la necesidad de utilizar un microscopio.”</p> <p>b. Incorporar en el artículo 5 una nueva letra en el orden alfabético que corresponda, del siguiente tenor: “Alguería: actividad que comprende todas las acciones extracción, recolección, recogida, manejo, venta, transporte, almacenamiento, secado, tratamiento y procesamiento de algas, ya sea utilizando equipos, trabajo humano, embarcaciones, herramientas de uso permitidas, mecanismos de extracción, sega y recolección autorizados que se destinan al proceso extractivo, económico y social en torno a las algas, hasta su distribución y venta final. Se consideran algas, toda especie o grupo de organismos talófitos en un área o zona bentónica o costera, determinada o no por la autoridad y cuya extracción se realiza en embarcaciones desde el mar o a través de la recolección en orilla de playa o rocas costeras, de manera manual, por personas y embarcaciones debidamente inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de Algueros.”</p> <p>c. Incorporar en el artículo 5 una nueva letra en el orden alfabético que corresponda, del siguiente tenor: “Alguería artesanal: actividad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
		<p>extractiva o de recolección sobre algas realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como extractores o recolectores artesanales, debidamente inscritos en el Registro Alguero Artesanal y por tanto, legalmente habilitados, tanto en trabajo humano directo o con el empleo de una embarcación artesanal. La calidad de alguero será de carácter personal, con independencia que la misma persona pudiere figurar inscrito como pescador artesanal.</p> <p>Se considerará a su vez alquería artesanal la actividad extractiva realizada por personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como alqueros artesanales en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la actividad alquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes acciones:</p> <p>a) Alguero artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como extractor o recolector de algas en playa, dentro de una zona determinada y habilitada por la autoridad. Es recolector quién recupera algas flotantes, por sus medios directos, con o sin herramientas, en aguas de poca profundidad o varadas o depositadas sobre playas, rocas o espacios de borde costero.</p>



PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
(*)		<p>b) Buzo alguero: persona que realiza actividad extractiva de recursos algales mediante buceo autónomo o semi autónomo, abastecido desde superficie o en forma autónoma; que cuenta con la respectiva acreditación otorgada por la Armada y que se encuentra inscrito al efecto en el Registro Pesquero Artesanal.</p> <p>c) Buzo apnea: individuo que realiza la actividad de extracción alguera mediante la suspensión voluntaria de la respiración dentro del agua mientras se realiza la actividad de extracción, segado o recolección de algas.</p> <p>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en más de una de ellas, siempre que ejercite la actividad en la misma región o zona de pesca.”</p> <p>d) Incorporar en el artículo 5 una nueva letra en el orden alfabético que corresponda, del siguiente tenor: “Pesquería: actividad que incorpora todas las acciones pesqueras, comprendiéndose en esta tanto la mano de obra dedicada a la actividad, las embarcaciones, equipos, artes y aparejos de pesca para la explotación</p>

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
		de un determinado recurso o variedad de recursos acuáticos vivos de origen animal, en un área concreta de captura; así como el manejo, almacenamiento, stock y transporte de la captura hasta su procesamiento, distribución y venta. En cuanto a los organismos se incluyen en este concepto toda especie o grupo de especies animales, vertebrados e invertebrados, en una zona o caladero determinado.”
<p>Párrafo V. De la Política Nacional Pesquera</p> <p>Artículo 6.- Política Nacional Pesquera. La Política Nacional Pesquera está constituida por las directrices y lineamientos estratégicos de mediano y largo plazo a nivel nacional, mediante los cuales el Ministerio <b>orientan</b> al sector pesquero en la consecución de los objetivos y principios enunciados en los artículos precedentes. Para su elaboración, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá consultar al Consejo Nacional de Pesca (*). Dicha política será aprobada mediante un decreto supremo.</p> <p>Cada cinco años, la Subsecretaría evaluará el diseño y la implementación de la Política en cuanto a su eficacia para avanzar en el cumplimiento del objeto, de acuerdo con sus principios y los objetivos de mitigación y adaptación dispuestos en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático. Esta evaluación será (*) de</p>	<p>AL ARTÍCULO 6</p> <p>6) Para reemplazar en su inciso primero, la palabra “orientan” por el vocablo “orienta”.</p>	<p>115.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Remplázase en inciso primero del artículo 6° la palabra “orientan” por la palabra “orienta”.</p> <p>116.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO Incorpórese en inciso primero del artículo 6°, luego de la expresión “consultar al Consejo Nacional de Pesca” y antes del punto seguido, la expresión “y al Ministerio de Relaciones Exteriores tratándose de aquellas directrices y lineamientos estratégicos referidos a la política internacional de Chile en materia pesquera”.</p> <p>117. DIPUTADO DE REMENTERIA</p>

 <b>CÁMARA DE DIPUTADOS  COMISIÓN DE PESCA,  ACUICULTURA E INTERESES  MARÍTIMOS</b>	<b>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN</b> <b>16500-21                      11.06.2024</b>
---	---

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>carácter público y deberá ser publicada en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p> <p>Con todo, los resultados de la evaluación mencionada en el inciso anterior deberán ser presentados al Ministerio Economía, Fomento y Turismo, y podrá ser utilizada como antecedente para la modificación de la Política y/o las acciones establecidas para su implementación, así como también para modificar la presente ley y/o sus reglamentos, en caso de que ello sea pertinente de acuerdo a los resultados obtenidos.</p>		<p>En el inciso segundo del Artículo 6 para intercalar entre las palabras “será y “de” la palabra “participativa,”</p> <p><u>118. D.CICARDINI Y D. MANOUCHEHRI</u>  En el inciso segundo del Artículo 6 para intercalar entre las palabras “será y “de” la palabra “participativa,”.</p>
		<p>119.DIPUTADOS BERGER, BOBADILLA, MOREIRA Y ROMERO  Incorpórese el siguiente artículo XX: “Artículo XX.- Todo informe técnico que funde la adopción de una medida de administración, conservación y/o manejo deberá establecer el plazo en el cual la misma deberá ser sujeta a revisión y/o evaluación de su implementación”.</p>
<p>Párrafo VI. Implementación de tratados y procedimiento de adopción de medidas de conservación o administración de carácter internacional en materia pesquera</p> <p>Artículo 7.- Medidas de conservación y administración internacionales. Las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea parte o miembro, salvo objeción presentada por Chile de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente, serán publicadas en el Diario</p>		

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Sin perjuicio de lo anterior, dichas resoluciones se publicarán íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p>		
<p>Artículo 8.- Procedimiento de adopción de medidas de conservación y administración internacionales. En caso de que un Tratado u Organización Internacional de aquellos mencionados en el artículo anterior contemplen un derecho de objeción por el Estado Parte, respecto de las medidas adoptadas en virtud del artículo anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento, previo a la publicación de la medida de conservación y administración por la Subsecretaría:</p> <p>a) El Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Subsecretaría, acerca de la decisión adoptada en el marco del respectivo Tratado u Organización.</p> <p>b) La Subsecretaría, en caso de optar por ejercer el derecho de objeción respecto de alguna de las medidas adoptadas, notificará dicha decisión mediante oficio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, proponiendo, si correspondiere, las medidas de conservación o administración alternativas a fin de garantizar la conservación y el uso sustentable de los recursos de que se trate, durante el período de objeción de la medida.</p> <p>c) El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará la objeción o la no aceptación de la medida, de acuerdo con el</p>		

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>procedimiento establecido en las normas del Tratado u Organización de que se trate.</p> <p>d) <del>Las medidas alternativas que se hayan adoptado podrán mantenerse, modificarse o dejarse sin efecto de conformidad a los resultados del procedimiento que establezca el Tratado u Organización aplicable en la materia.</del></p>		<p><u>120. DIPUTADO GONZÁLEZ</u> Indicación al artículo 8 Para eliminar, la letra d)</p>
<p>Artículo 9.- Medidas de conservación o administración internacionales en pesquerías transzonales y altamente migratorias. Tratándose de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la zona económica exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea Parte, se deberán seguir las siguientes reglas para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración a ser acordadas en el marco de dicho Tratado:</p> <p>a) En aquellos casos en que, de conformidad con el tratado internacional, se contemple la aplicación de medidas de conservación o administración adoptadas dentro de la zona económica exclusiva, se requerirá el expreso consentimiento del Estado de Chile. Para este efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá, previa consulta a la Subsecretaría, expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile al momento de adoptarse la medida.</p>		

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>b) Si la medida de conservación a adoptar se refiere a la cuota global de captura se deberá considerar, además, de lo establecido en la letra anterior, lo siguiente:</p> <p>i. Si la medida intenta abarcar tanto la zona económica exclusiva como la alta mar adyacente, se deberá instar por ajustarla dentro de los rangos establecidos por el Comité Científico Técnico Nacional.</p> <p>ii. El Comité Científico Técnico Nacional, para emitir su pronunciamiento sobre dicha medida de conservación deberá tener en consideración el informe del Comité Científico del Tratado u Organización Internacional que se trate.</p> <p>iii. Si la cuota global ha sido adoptada en forma previa en la zona económica exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso de que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.</p>		
<p>Artículo 10.- Planes de Acción Internacional. Los Planes de acción internacional adoptados por Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea parte podrán adoptarse mediante decreto del Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Las medidas de administración, conservación y manejo de recursos hidrobiológicos recomendadas en el marco de dichos planes de</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE PESCA,  
ACUICULTURA E INTERESES  
MARÍTIMOS

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY GENERAL DE PESCA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA. BOLETÍN**

16500-21

11.06.2024

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES EJECUTIVO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
acción deberán seguir el procedimiento establecido en esta ley, a menos que las medidas incorporadas no estén reguladas, en cuyo caso se adoptarán por decreto del Ministerio y se requerirá un informe del Comité Científico Técnico correspondiente y consulta al Consejo Nacional de Pesca.		